

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00644 00 (servidumbre)

El Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 el Juzgado resuelve ADMITIR la demanda de SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. en contra de AUGUSTO SADALA YAMÍN SÁNCHEZ Y LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Désele el trámite dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) o diez (10) días, según trata la normatividad adjetiva (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta decisión, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo. En dicha comunicación deberá señalarse el correo institucional del Juzgado.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 214-2842 (artículo 592 del C.G. del P). Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y diligénciese.

Al tenor lo previsto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modifica lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia Coronavirus Covid-192 con base en los siguientes documentos aportados al libelo:

- El plano de localización predial
- El plano especial de la servidumbre
- Inventario Predial
- Formato de Cálculo de Indemnización
- El certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 214-2842.
- El Certificado Catastral del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 214-2842.
- Copia de la Escritura Pública No. 178 del 21 de septiembre de 2020 de la Notaría Única de Villanueva.
- Acta de Adjudicación de Convocatoria Pública UPME 06-2017 del 16 de febrero de 2018.
- Plan de obras del proyecto “UPME 06-2017 Subestación Colectora 500kV y Líneas de transmisión Colectora-Cuestecitas y Cuestecitas-La Loma 500kV”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del decreto 798 de 2020.

Se autoriza el ingreso al predio rural denominado LAGUNA DEL PILAR, ubicado en jurisdicción del municipio de Urumita de la Guajira identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-2842 cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública No. 178 del 21 de septiembre de 2020 de la Notaria Única de Villanueva a efectos de realizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obra sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

La citada autorización deberá ser exhibida a los demandados y/o poseedores del predio objeto de servidumbre por parte de la entidad demandante, en visita al inmueble efectuada por aquella (entidad demandante) para el inicio de las obras.

Ofíciase a la autoridad policiva competente donde se encuentra ubicado el bien materia del proceso, con el fin de que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Anéxese copia de esta decisión.

Expídase copia auténtica de esta providencia y hágase entrega a la parte interesada.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$59.155.574,00 consignados a ordenes de este Despacho y para el presente asunto.

Se reconoce al Abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bb58b0926e551c37540a068daac45703ec545aa9593aed6fd9e290df42789
df**

Documento generado en 23/08/2021 06:47:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**